

Quinto. Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de la misma reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo asimismo aducir los méritos que posean y, en su caso, su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documentalmente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiera lugar señaladas en las disposiciones legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

Sexto. Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará oportunamente en esta Jefatura, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, la lista de los aspirantes admitidos a exámenes y de los excluidos, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

Séptimo. Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados, y formulará su propuesta. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de los aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

Octavo. Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, que deberá estar legalizada y legitimada.
- b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular de función oficial del Estado, provincia o municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.
- c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.
- d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.
- f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.
- g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.
- h) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.
- i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

Lo que se publica para general conocimiento.
Valladolid, 13 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Gerardo Avila Villamiel.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Zaragoza por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Ordenado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Guardería Forestal del Estado aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1941 modificado por Decreto de 11 de julio de 1957 así como por el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos de 1 de mayo de 1957, he acordado:

Primero. Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal cuatro plazas de Guarda Forestal, vacantes en esta fecha.

Segundo. Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (Calvo Sotelo, 11), el de treinta días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

Tercero. Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex-

combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defectos físicos que les imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, Legislación Penal de Montes y de Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 6 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado.

Además, acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresará en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 para los fines señalados en el mismo.

Cuarto. Serán considerados méritos preferentes:

- A) El estar en posesión del título de Capataz forestal, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.
- B) El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuadas por la Administración y a satisfacción de sus Jefes.

Quinto. Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, debiendo hacer constar su condición de ex combatiente de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados de Guerra por la Patria, comprometiéndose a la presentación de documentos que a continuación se detallarán en los apartados siguientes, en el plazo que señala el artículo 14 del citado Decreto de oposiciones y concursos aprobado en 10 de mayo de 1957, debiendo presentar los certificados o títulos señalados en el apartado cuarto, a) y b), haciendo constar que se exigirán las responsabilidades a que se refiere el apartado segundo del artículo 11 del indicado Decreto por la no presentación o carencia de algunos de los requisitos exigidos, permitiendo al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si a ello hubiera lugar.

Sexto. En ningún caso podrán ser aprobados mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

Séptimo. Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia así como posteriormente las personas que han de formar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

Octavo. La fecha, hora y lugar del comienzo de los exámenes se anunciará también en el «Boletín Oficial» de la provincia y tabión de anuncios de la oficina con antelación de quince días hábiles, cuando menos.

Noveno. Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas finalizadas y méritos presentados, y formulará su propuesta.

Los opositores incluidos en esta propuesta aportarán ante esta Jefatura, y en un plazo de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada.
- b) Certificado expedido por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, provincia o municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena ni pena aflictiva.

d) Documento militar que acredite haber cumplido el Servicio Militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación militar en que se halla.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

f) Declaración de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En caso de que se alegue algún motivo preferente de los que se expresan en el apartado cuarto, título de Capataz forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad o certificado de la misma, de estar en condiciones de obtenerlo, y a reserva de presentar aquél antes de tomar posesión del cargo o certificación de haber realizado trabajos u operaciones forestales a satisfacción de los Jefes forestales.

i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Lo que se publica para general conocimiento.
Zaragoza, 25 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, A. Ramón y Cajal.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer plazas de Calculadores mecanográficos, y se cita a los señores concursantes.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones en la convocatoria del Servicio de Concentración Parcelaria, de 7 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 89, de fecha 13 de abril del mismo año), para proveer plazas de Calculadores mecanográficos, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, el nombramiento del Tribunal del mismo que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Luis García de Oteyza, Secretario Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria.

Vocales: Don Rafael Dal-Ré Tenreiro, Jefe de la Sección de Obras.

Don Leovigildo Garrido Egido, Jefe de la Sección de Proyectos.

Don Miguel Bueno Gómez, Jefe del Departamento de Estudios.

Secretario: Don José Antonio Sánchez Guardamino, Ingeniero adjunto de la Sección de Obras del Servicio de Concentración Parcelaria.

Los días 24 y 25 del próximo mes de septiembre tendrá lugar en la Ciudad Universitaria, Escuela de Ingenieros Agrónomos, el reconocimiento médico de todos los aspirantes admitidos al concurso-oposición de referencia, para determinar si reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, y a tales efectos deberán personarse en el lugar expresado a las diez de la mañana.

En el tablón de anuncios de las oficinas centrales del Servicio, Alcalá, número 54, tercero, se insertará el orden y forma en que se realizarán los ejercicios previstos en la base sexta de la referida convocatoria de 7 de marzo de 1962.

Queda ratificada la admisión de los aspirantes expresados en la Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio último, como igualmente los que a continuación se expresan, que quedan incluidos en el Grupo Libre.

Ramón Robles A. Barbacl.
Felipe Alcarria López
Jesús Carreira Santomé.
Eusebio Delicado Villagarcía
Manuel Fernández Velasco.
María José González Alvarez.
Felix Gracia Gomara.

José Lucas Ares
José Luis Rodríguez Fernández
José Sueiro Villamizar.
José Díaz Sánchez.

Madrid, 20 de julio de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer plazas de Peritos Agrícolas, y se cita a los señores concursantes.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones en la convocatoria del Servicio de Concentración Parcelaria, de 7 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 78, de fecha 31 del mismo mes y año), para proveer plazas de Peritos Agrícolas, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, el nombramiento del Tribunal del mismo, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Luis García de Oteyza, Secretario Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria.

Vocales: Don Guillermo Santa Cruz Tobalina, Jefe de la Sección de Cartografía y Topografía.

Don Rafael Dal-Ré Tenreiro, Jefe de la Sección de Obras.
Don Leovigildo Garrido Egido, Jefe de la Sección de Proyectos.

Don Miguel Bueno Gómez, Jefe del Departamento de Estudios.

Secretario: Don Alfredo González García-Uribarri, Perito Agrícola afecto a la Secretaría Técnica del Servicio de Concentración Parcelaria.

Los días 10 y 11 del próximo mes de septiembre tendrá lugar en la Ciudad Universitaria, Escuela de Ingenieros Agrónomos, el reconocimiento médico de todos los Peritos Agrícolas admitidos al concurso-oposición de referencia para determinar si reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, y a tales efectos deberán personarse en el lugar expresado a las diez de la mañana.

En el tablón de anuncios de las oficinas centrales del Servicio, Alcalá, número 54, tercero se insertará el orden y forma en que se realizarán los ejercicios previstos en la base sexta de la referida convocatoria de 7 de marzo de 1962.

Queda ratificada la admisión de los señores expresados en la Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio último, como igualmente la de don Antonio Alvarez González.

Madrid, 20 de julio de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villena por la que se anuncia concurso de nombramiento de Recaudador para la administración y cobranza de varias exacciones municipales por el sistema de gestión directa-padrones

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el término de ocho días hábiles que ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Alicante número 131 del 12 de junio del presente año (artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local del 24 de junio de 1955 y artículo 24 del Reglamento de Contratación de 13 de febrero de 1955) el pliego de condiciones económico-administrativas para el concurso nombramiento de Recaudador para la administración y cobranza de varias exacciones municipales por el sistema de gestión directa-padrones, aprobado por el Pleno Municipal en la sesión extraordinaria del 5 de junio pasado, se previene al público por el presente anuncio que, de acuerdo con cuanto dispone la citada Ley en su artículo 313, se saca a concurso el nombramiento del repetido gestor.

La cantidad anual, según media de los últimos años de los padrones correspondientes, es aproximadamente de 3.500.000 pesetas (tres millones quinientos mil pesetas).